

#4542

6/1/9289

May 1947

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley que dispone que cuando  
el Gobierno construya obras de dre-  
naje sean pagadas por sus propie-  
tarios.

1885

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
8 de mayo, 1947.

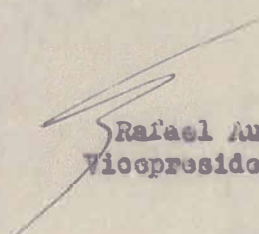
Señor Lic.  
León Herrera,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en  
funciones de Presidente.  
Ciudad.

Señor:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3521 de fecha 8 de mayo, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se dispone que, cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas o de evitar que éstas se inunden, dichas obras sean pagadas proporcionalmente por todos los propietarios de tierras beneficiadas con tales obras, bien en efectivo o en tierras, cediendo al Estado en propiedad la cuarta parte de los terrenos beneficiados si éstos están cultivados, o la mitad si son baldíos.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

B11/9290



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 3521

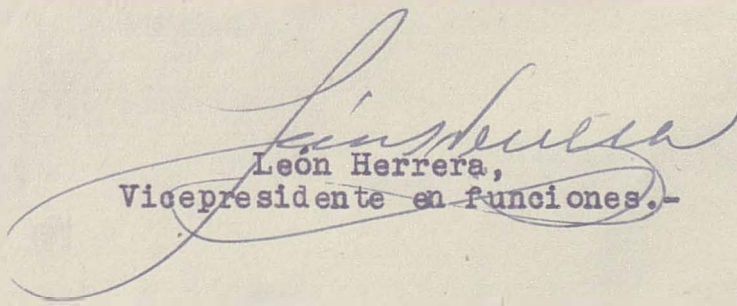
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
8 de mayo del 1947.-

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley mediante el cual se dispone que, cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas o de evitar que éstas se inunden, dichas obras sean pagadas proporcionalmente por todos los propietarios de tierras beneficiadas con tales obras, bien en efectivo o en tierras, cediendo al Estado en propiedad la cuarta parte de los terrenos beneficiados si éstos están cultivados, o la mitad si son baldíos.

Le saluda muy atentamente,



León Herrera,  
Vicepresidente en funciones.-

201/9289



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12851

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de mayo de 1947Señor  
Lic. Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente, en funciones, del Senado,  
C i u d a d.

Señor Vicepresidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su oficio No. 1884 del 8 de mayo en curso, así como la ley que se sirvió usted remitirle anexa, por la cual se dispone que cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno para desaguar o sanear tierras cenagosas o evitar que éstas se inunden, sean pagadas proporcionalmente por los propietarios de tierras beneficiadas en tales obras; la cual ha sido promulgada en fecha de hoy y registrándose bajo el Núm. 1418.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo

pm  
hc/pr

P1/9x26

1884

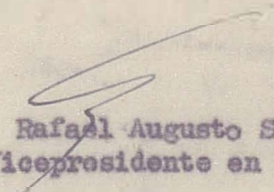
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
8 de mayo, 1947.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se dispone que, cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas o de evitar que éstas se inunden, dichas obras sean pagadas proporcionalmente por todos los propietarios de tierras beneficiadas en tales obras, bien en efectivo o en tierras, cediendo al Estado en propiedad la cuarta parte de los terrenos beneficiados si éstos están cultivados, o la mitad si son baldíos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente en funciones.

01/9425



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas o de evitar que éstas se inundan, dichas obras serán pagadas, proporcionalmente, por todos los propietarios de tierras beneficiados con tales obras.

Art. 2.- Los propietarios cuyos terrenos se hayan beneficiado con el drenaje o el relleno, podrán pagar la cuota proporcional que les corresponda, en efectivo, de acuerdo con la extensión de tierras beneficiadas y el costo de la obra; o con tierras, cediendo al Estado en propiedad la cuarta parte de los terrenos beneficiados, si éstos están cultivados, o la mitad, si son baldíos.

Art. 3.- El cobro de la contribución o las actuaciones para la localización de los terrenos quendeban pasar a la propiedad del Estado por efecto de esta ley, se llevarán a cabo en la misma forma que en el caso de construcción de canales de riego por el Estado, de acuerdo con la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE:  
(fdo.) León Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díez  
Darío Mañón hijo  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días

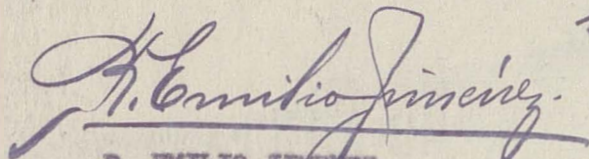


# CONGRESO NACIONAL

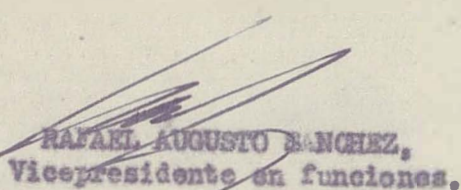
Proy. de ley que dispone que cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas etc, dichas obras sean pagadas proporcionalmente, etc. PAG. 2

ASUNTO:

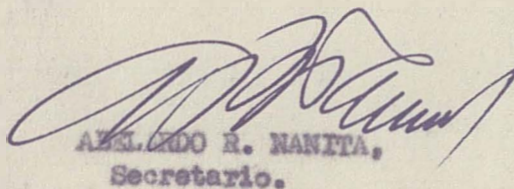
del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.



R. EMILIO JIMENEZ,  
Secretario



RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,  
Vicepresidente en funciones.



ABELARDO R. NANTTA,  
Secretario.





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

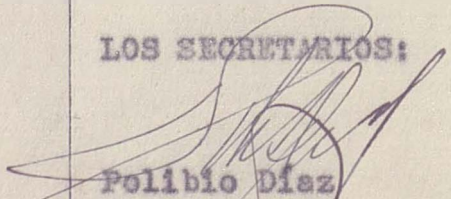
Art. 1.- Cuando el Estado construya a sus expensas obras de drenaje o de relleno con el fin de desaguar o sanear tierras cenagosas o de evitar que éstas se inunden, dichas obras serán pagadas, proporcionalmente, por todos los propietarios de tierras beneficiados con tales obras.

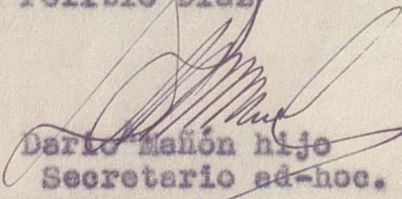
Art. 2.- Los propietarios cuyos terrenos se hayan beneficiado con el drenaje o al relleno, podrán pagar la cuota proporcional que les corresponda, en efectivo, de acuerdo con la extensión de tierras beneficiadas y el costo de la obra; o con tierras, cediendo al Estado en propiedad la cuarta parte de los terrenos beneficiados, si éstos están cultivados, o la mitad, si son baldíos.

Art. 3.- El cobro de la contribución o las actuaciones para la localización de los terrenos que deban pasar a la propiedad del Estado por efecto de esta ley, se llevarán a cabo en la misma forma que en el caso de construcción de canales de riego por el Estado, de acuerdo con la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.


Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

  
Polibio Díaz

  
Darío Mañón hijo  
Secretario ad-hoc.

EL VICEPRESIDENTE:

  
León Herrera

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DIA DE ...

Art. 1.º - ...  
Art. 2.º - ...  
Art. 3.º - ...  
Art. 4.º - ...  
Art. 5.º - ...  
Art. 6.º - ...  
Art. 7.º - ...  
Art. 8.º - ...  
Art. 9.º - ...  
Art. 10.º - ...  
Art. 11.º - ...  
Art. 12.º - ...  
Art. 13.º - ...  
Art. 14.º - ...  
Art. 15.º - ...  
Art. 16.º - ...  
Art. 17.º - ...  
Art. 18.º - ...  
Art. 19.º - ...  
Art. 20.º - ...  
Art. 21.º - ...  
Art. 22.º - ...  
Art. 23.º - ...  
Art. 24.º - ...  
Art. 25.º - ...  
Art. 26.º - ...  
Art. 27.º - ...  
Art. 28.º - ...  
Art. 29.º - ...  
Art. 30.º - ...  
Art. 31.º - ...  
Art. 32.º - ...  
Art. 33.º - ...  
Art. 34.º - ...  
Art. 35.º - ...  
Art. 36.º - ...  
Art. 37.º - ...  
Art. 38.º - ...  
Art. 39.º - ...  
Art. 40.º - ...  
Art. 41.º - ...  
Art. 42.º - ...  
Art. 43.º - ...  
Art. 44.º - ...  
Art. 45.º - ...  
Art. 46.º - ...  
Art. 47.º - ...  
Art. 48.º - ...  
Art. 49.º - ...  
Art. 50.º - ...  
Art. 51.º - ...  
Art. 52.º - ...  
Art. 53.º - ...  
Art. 54.º - ...  
Art. 55.º - ...  
Art. 56.º - ...  
Art. 57.º - ...  
Art. 58.º - ...  
Art. 59.º - ...  
Art. 60.º - ...  
Art. 61.º - ...  
Art. 62.º - ...  
Art. 63.º - ...  
Art. 64.º - ...  
Art. 65.º - ...  
Art. 66.º - ...  
Art. 67.º - ...  
Art. 68.º - ...  
Art. 69.º - ...  
Art. 70.º - ...  
Art. 71.º - ...  
Art. 72.º - ...  
Art. 73.º - ...  
Art. 74.º - ...  
Art. 75.º - ...  
Art. 76.º - ...  
Art. 77.º - ...  
Art. 78.º - ...  
Art. 79.º - ...  
Art. 80.º - ...  
Art. 81.º - ...  
Art. 82.º - ...  
Art. 83.º - ...  
Art. 84.º - ...  
Art. 85.º - ...  
Art. 86.º - ...  
Art. 87.º - ...  
Art. 88.º - ...  
Art. 89.º - ...  
Art. 90.º - ...  
Art. 91.º - ...  
Art. 92.º - ...  
Art. 93.º - ...  
Art. 94.º - ...  
Art. 95.º - ...  
Art. 96.º - ...  
Art. 97.º - ...  
Art. 98.º - ...  
Art. 99.º - ...  
Art. 100.º - ...



LEGISLATURA DEL 19 *1917*

REGISTRADA con el Número *2317* en el folio *258* del libro letra *B* de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *una* hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de *Mianga* R. D. de *Mianga*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*